

Gobierno Regional del Callao
Ordenanza Regional N° 000023

Callao, 15 agosto del 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

POR CUANTO:

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 15 de agosto del 2011, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 de fecha 21 de agosto de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes al Gobierno Regional del Callao, transfiriéndose de conformidad con el literal d) del artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales; la función de otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional;

Que, el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado mediante D.S. N° 006-2011-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 04-02-2011, en su literal j) del Artículo II de su Título Preliminar, determina que el servicio turístico acuático es aquel que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turístico;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 25.05.2011, se creó e incorporó en la estructura orgánica como órgano de línea del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, señalando en el numeral 4° del Artículo 123-L° que, son parte de sus funciones de otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional de acuerdo a los dispositivos legales sobre la misma;

Que, el literal f) del Artículo 2° y el literal b) del Artículo 4° de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres – Ley N° 26620, de fecha 30.05.1996 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP de fecha 25.05.2001, establecen que son ámbitos de la actividad de control y vigilancia marítima, fluvial y lacustre, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan en los ámbitos marítimos,

fluviales y lacustres, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden por Ley a otros sectores de la administración pública, velando en el cumplimiento de dicha función por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, conforme al Informe N° 006-2011-GRC/GRTC-ELVF de fecha 11 de agosto del 2011, corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2010-GRC, incorporando los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º adjuntos según Formato N° 03, los cuales cuenta con el sustento técnico sobre la determinación de los costos totales unitarios y derechos de trámite de cada uno de los procedimientos mencionados;

Que, mediante Informe N° 469-2011-GRC/GA/CONTA de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración encuentra consistente los costos de los tres (03) Procedimientos Administrativos de Transportes Acuáticos; así como válidos los formatos de presentación, los cuales han sido formulados y procesados en coordinación con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

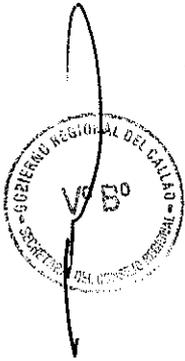
Que, según Memorando N°. 1735-2011-GRC/GRPPAT emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye que los procedimientos administrativos que forman parte del "Proyecto de Ordenanza Regional que regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la provincia Constitucional del Callao", cumplen con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1017-2011-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que resulta procedente aprobar: a) el proyecto de Ordenanza Regional que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que está compuesto por 7 Títulos, 6 Capítulos, 44 Artículos, 9 Disposiciones Complementarias Finales, Anexo I y su Formulario N° S140-003 y Anexo II; b) los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º, con sus requisitos y derechos de trámite conforme al presente proyecto de Ordenanza Regional y al Formato N° 03 adjunto al presente; c) la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010, incorporando los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; d) el Formulario N° S140-003 señalado en los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que forman parte integrante del Anexo I del presente proyecto de Ordenanza Regional; e) el Anexo II "Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", contemplado en el Artículo 29º, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza e incorporarlo al Reglamento Aplicación de Sanciones de este Gobierno Regional del Callao, previa aprobación del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 080-2011-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional aprobar Vía Ordenanza Regional, lo siguiente: a) el proyecto de Ordenanza Regional que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao, el mismo que está compuesto por 7 Títulos, 6 Capítulos, 44 Artículos, 9 Disposiciones Complementarias Finales, Anexo I y su Formulario N°

S140-003 y Anexo II; b) los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º, con sus requisitos y derechos de trámite conforme al presente proyecto de Ordenanza Regional y al Formato N° 06 adjunto al presente; c) la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010, incorporando los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; d) el Formulario N° S140-003 señalado en los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que forman parte integrante del Anexo I del presente proyecto de Ordenanza Regional; e) el Anexo II "Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", contemplado en el Artículo 29º, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza e incorporarlo al Reglamento Aplicación de Sanciones de este Gobierno Regional del Callao, previa aprobación del Consejo Regional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:



ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza Regional que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao, la misma que está compuesto por 7 (Siete) Títulos, 6 (Seis) Capítulos, 44 (Cuarenta y cuatro) Artículos, 9 (Nueve) Disposiciones Complementarias Finales, Anexo I y su Formulario N° S140-003 y Anexo II.

Artículo Segundo.- Apruébese los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite los mismos que se fijan en Nuevos Soles y porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), correspondientes.

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 07.04.2010 incorporando los procedimientos administrativos N° 21º, 22º y 23º de conformidad al Formato N° 03 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, referidos en el Anexo I, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Aprobar la incorporación al Reglamento de Aplicación de Sanciones del Gobierno Regional del Callao, el "Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", contemplado en el Artículo 29º de la Ordenanza Regional que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza Regional, los Anexo I y II y el formulario N° S140-003 y a

que se refiere el presente dispositivo legal en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Ministerio de Justicia: spij.minjus.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DIOFEMENES ARANA ARRIOLA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE

**DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO EN
EL AMBITO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, APROBADO POR
ORDENANZA DEL CONSEJO REGIONAL N° 000023 DEL 02 DE SETIEMBRE DE 2011**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza regula la prestación del servicio de transporte turístico acuático en la Provincia Constitucional del Callao, que se brinde en vía marítima, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC y en concordancia en lo que resulte aplicable con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28583 - Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, su modificatoria Ley N° 29475 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC. Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25.05.2001.

Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. **ADMINISTRADO:** Es aquella persona natural o jurídica que solicita o tiene permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático.
- b. **AUTORIDAD REGIONAL:** El Gobierno Regional del Callao a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones encargada de otorgar las autorizaciones para la prestación de los servicios turísticos acuáticos de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza y en la normatividad nacional vigente de la materia.
- c. **ARQUEO BRUTO:** Es la expresión del volumen total de una nave establecido de acuerdo a las normas internacionales y nacionales vigentes;
- d. **DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ o DICAPI:** Es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de regular los aspectos de control y vigilancia respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República.
- e. **AUTORIZACIÓN DE ZARPE:** Sera otorgada por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción a las naves que prestan Servicio de Transporte Turístico Acuático, previa presentación de la declaración de zarpe según formato establecido.



- f. **CARNÉ:** Documento expedido por la Autoridad Marítima para que su legítimo poseedor se identifique ante las diferentes oficinas y entidades públicas y privadas nacionales relacionadas con su actividad.
- g. **NAVE:** Construcción principal o independiente, apta para la navegación que cuenta con gobierno y propulsión propia, adecuada para transportar personas en condiciones de seguridad y comodidad;
- h. **CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD:** Documento otorgado por la Autoridad Marítima después del resultado satisfactorio de un reconocimiento efectuado a una nave, y que acredita que esta cumple con las normas nacionales relativos a la seguridad, con validez solamente dentro del territorio nacional.
- i. **CERTIFICADO DE MATRICULA:** Documento otorgado por la Capitanía de Puerto, con autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las naves o artefactos navales que han incumplido con su trámite de matrícula, dicho certificado da derecho a enarbolar la bandera Peruana, poder navegar y operar libremente dentro y fuera de dominio marítimo de acuerdo a las facultades que se le confiere a cada tipo de nave y acredita que la nave se encuentra debidamente registrada.
- j. **CERTIFICADO NACIONAL DE ARQUEO:** Certificado otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, que acredita que a la nave se le ha efectuado el arqueo correspondiente en base a las reglas Nacionales establecidas por la Dirección General, y con validez solamente dentro del territorio nacional.
- k. **DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD:** Es el personal necesario para tripular una nave en navegación, cubriendo las guardias y sus relevos garantizando la seguridad de la nave. Esta dotación no cubre los requerimientos relativos a actividades distintas a la navegación y seguridad de la nave.
- l. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Es la autorización que concede la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.
- m. **TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO:** Servicio que prestan los administrados, domiciliados o constituidos en el país con naves propias o fletadas de bandera peruana, a personas con el objeto de posibilitarles el disfrute de atractivos turísticos y/o actividades deportivas, interconectando centros de interés turísticos.



TÍTULO II

Del Servicio de Transporte Turístico Acuático en el ámbito regional

Artículo 3°.- De la prestación del servicio de transporte turístico acuático.

El servicio de transporte turístico acuático será prestado por personas naturales o jurídicas, domiciliadas o constituidas en el país, exclusivamente con naves propias o fletadas de bandera

peruana o bajo la modalidad de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, en el ámbito, tráfico y modalidad señalados en el permiso de operaciones.

Artículo 4°.- De la infraestructura y equipamiento:

Para prestar el servicio de transporte turístico acuático, el administrado deberá contar con la infraestructura y el equipamiento siguiente:

- a) Oficina para la gestión y administración de la actividad de transporte turístico acuático;
- b) Naves para la prestación del servicio;
- c) Teléfono o telefax;
- d) Equipo de cómputo;
- e) Radio o telefonía celular que permita la comunicación con las unidades utilizadas para el transporte turístico acuático; y,

Artículo 5°.- Ámbito de prestación del servicio

El servicio de transporte turístico acuático que autorice la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones será dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 6°.- Clasificación del servicio:

El servicio de transporte turístico acuático puede ser regular e irregular.

- a) El servicio de transporte turístico acuático es regular, cuando el administrado presta el servicio hacia determinados circuitos turísticos, cumpliendo frecuencias programadas.
- b) El servicio de transporte turístico acuático es irregular, cuando el administrado presta el servicio hacia determinados circuitos turísticos, sin estar sujeto a frecuencias programadas.

El administrado debe exhibir en un lugar visible de la(s) nave(s) y en su oficina administrativa, la fecha y hora de zarpe de sus naves, para conocimiento de los usuarios tanto para el tráfico regular como para el irregular.

Artículo 7°.- De los Seguros obligatorios

El administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático está obligado a tener vigentes los siguientes seguros:

7.1. De accidentes personales de los pasajeros y de la tripulación, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves expedido por la Autoridad Marítima, con las coberturas siguientes, por cada persona:

- a) Muerte;
- b) Invalidez permanente;



- c) Incapacidad temporal;
- d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica; y
- e) Gastos de sepelio.

El seguro obligatorio contra accidentes podrá ser contratado ante cualquier Compañía de Seguros nacional o internacional que preste dichos servicios debidamente acreditadas ante el ente supervisor correspondiente.

7.2. De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (2) a más unidades de arqueo bruto (UAB).

El administrado debe estar al día en el pago de las primas de los seguros correspondientes.

Artículo 8°.- Suspensión del servicio

La suspensión del servicio debe ser comunicada por escrito a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, dentro de los quince (15) días calendarios previos a la fecha de suspensión. Tratándose de casos fortuitos dentro de los quince (15) días posteriores de ocurrido el hecho.

Artículo 9°.- Remisión de la lista de pasajeros

El administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático debe remitir a la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minería de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, copia de la lista de pasajeros de cada viaje realizado, vía electrónica o documentaria, indicando origen y destino.

La lista de pasajeros debe remitirse dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Asimismo, el administrado deberá remitir copia de la lista de pasajeros a la Capitanía Guardacostas Marítima del Callao, antes del zarpe, no debiendo exceder la capacidad señalada en el Certificado Nacional de Seguridad para Naves.

TITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE

Artículo 10°.- Los procedimientos administrativos y derechos de trámite correspondientes a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, serán los siguientes:



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Costo Total Unitario	Derecho de Trámite	
	En S/.	En S/.	En % UIT
PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTES TURISTICOS ACUATICOS	134,90	134,0	3,7222%
RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO	94,20	94,0	2,6111%
APROBACION DE INCREMENTO, SUSTITUCION Y/O REDUCCION DE NAVES PARA TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO	97,30	97,0	2,6944%

Los procedimientos administrativos antes mencionados serán considerados de evaluación previa, contando la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones con un plazo no mayor de 15 días para emitir pronunciamiento, siempre que previamente el administrado cumpla con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y absolver las observaciones que se pudieran presentar durante la evaluación de su solicitud.

CAPITULO I

Del Permiso de Operación

Artículo 11°: Permiso de operación

Es la autorización administrativa otorgada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, de carácter intransferible y de plazo concreto, otorgándole a su titular un derecho específico en el ámbito, tráfico y modalidad contenida en su permiso, para prestar el servicio de transporte turístico acuático dentro del ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 12° Requisitos para su otorgamiento

Para obtener el permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, con los datos siguientes:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio, Número de Registro Único de Contribuyente, Número de teléfono y correo electrónico;
- Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;
- Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;
- Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio;
- Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:



- 
- f) Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte turístico acuático, el nombramiento del representante legal inscrito en los Registros Públicos y el capital social inscrito en los Registros Públicos, en caso de persona jurídica;
- g) Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo;
- h) Contar con Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos vigente, otorgado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- i) Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio:
- Certificado de Matrícula.
 - Certificado Nacional de Seguridad.
 - Certificado Nacional de Arqueo
- j) Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante;
- k) Copia del contrato de fletamento, tratándose de naves fletadas de bandera peruana;
- l) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento;
- m) Copia de las pólizas de seguros señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza y de los comprobantes que acrediten estar al día en el pago de la prima, además el convenio de pago, en caso que ésta fuese financiada;
- n) Copia de la opinión técnica previa favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, sólo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas;
- o) Pago del derecho de trámite.

Artículo 13°.- Vigencia

El permiso de operación de transporte turístico acuático tendrá la siguiente vigencia:

- 12.1. Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue, tratándose de nave propia; y

- 12.2. Por el tiempo de duración del contrato de fletamento, hasta por un máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la resolución regional que lo otorgue, tratándose de nave fletada.

Los permisos de operación vigentes se mantendrán publicados en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao.

Artículo 14°.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación

La solicitud será presentada en la Mesa de Partes de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, y será evaluada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo siguiente:

- a) En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación, hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.
- b) De encontrarse conforme a lo señalado en el Art. 12° de la presente ordenanza, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al de presentada la solicitud, emitirá la resolución que otorgue el permiso de operación.
- c) Concluido el plazo para el otorgamiento del permiso de operación sin que haya pronunciamiento de la autoridad regional operará el silencio administrativo positivo.
- d) La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones denegará el permiso de operación mediante resolución, en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° de la presente Ordenanza y/o no subsane oportunamente las observaciones dentro del plazo previsto en el literal a) del presente articulado.



Artículo 15°.- Modificación del permiso de operación

Para la modificación del permiso de operación, el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con los datos y la documentación indicada en el artículo 12° de la presente Ordenanza, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada.

La citada solicitud será aprobada mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al de su presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo.

En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.

CAPÍTULO II

De las condiciones para la prestación del servicio de transporte turístico acuático

Artículo 16°.- Los administrados deben cumplir las condiciones siguientes

Para la prestación del Servicio de Transporte Turístico Acuático, el administrado debe cumplir con lo siguiente:

- a) La tripulación deberá contar con los documentos que los faculte a operar las naves de acuerdo a su arqueo bruto, expedido por la Autoridad Marítima, debiendo contar con su carne vigente.
- b) La tripulación deberá encontrarse correctamente uniformados, durante la prestación del servicio.
- c) Facilitar al Capitán o Patrón una cartilla de instrucciones que contenga las obligaciones que le corresponde cumplir durante la prestación del servicio.
- d) Las naves deberán estar dotadas de acuerdo al Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, expedido por la Autoridad Marítima, debiendo en adición contar con un guía de turismo.



CAPÍTULO III

Renovación del Permiso de Operación

Artículo 17°.- Requisitos para la renovación

El permiso de operación será renovable, a petición de parte y por similar periodo a aquel concedido, tratándose de naves propias; y por el tiempo de duración del nuevo contrato de fletamento, hasta un máximo de cinco (5) años, tratándose de naves fletadas.

Para la renovación del permiso de operación el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, dentro de los sesenta (60) días calendario anterior a su vencimiento, con los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, Número de Registro Único de Contribuyente, Número de teléfono y correo electrónico;
- b) Número de documento de identidad en caso de ser persona natural;
- c) Nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas y número de documento de identidad;

- d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio;
- e) Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Documentación que actualiza aquella presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada o se encuentre vencida.
- b) Pago del derecho de trámite.

Dicha solicitud será aprobada mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes al de su presentación, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo.

En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.



CAPÍTULO IV

Caducidad del Permiso de Operación

Artículo 18°.- Caducidad del Permiso de Operación

El permiso de operación caducará, quedando su titular impedido de prestar sus servicios, en caso que:

- a) Se verifique la ocurrencia de fraude o falsedad en la documentación presentada;
- b) El administrado no mantenga vigentes las pólizas de seguro, ni al día el pago de las primas;
- c) El administrado no disponga de naves de su propiedad o fletadas de bandera peruana, para la prestación del servicio;
- d) Finalice el plazo de vigencia del permiso de operación sin que éste hubiese sido renovado;
- e) Si el servicio para el que solicitó el permiso de operación, no se inicia dentro de un plazo de seis (06) meses de otorgado el permiso;

- f) Si se interrumpen las operaciones durante un periodo continuo de seis (06) meses, sin mediar causa justificada; y
- g) El administrado que haya incumplido de dos (02) a más veces, en un plazo de un (01) año, las normas de seguridad en la prestación de servicios, siempre que causen muerte, peligros para la seguridad de los bienes y/ o daño al medio ambiente y que las mismas hayan motivado la aplicación de sanciones.

La caducidad será declarada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

TÍTULO IV

De las Naves

CAPÍTULO I

Transferencia o baja

Artículo 19°.- Obligación de informar

El administrado debe informar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la transferencia de propiedad o baja de nave, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de realizada.

La transferencia o baja de nave conlleva una reducción que deberá aprobarse conforme a lo establecido en el Artículo 21° de la presente Ordenanza.

En caso que la transferencia o baja implique que el administrado deja de tener nave de bandera peruana, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cancelará el permiso de operación otorgado.

CAPÍTULO II

Del Incremento, Sustitución y/o Reducción de Naves

Artículo 20°.- Aprobación

El incremento y/o sustitución de naves será aprobado mediante resolución de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo máximo de quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, de lo contrario opera el silencio administrativo positivo.



La reducción de naves será de aprobación automática, la misma que podrá originarse por la transferencia de propiedad, bajo cualquier título, y por baja en el caso de inoperatividad.

Artículo 21°.- Requisitos

Para el incremento, sustitución y/o reducción de naves el administrado deberá presentar una solicitud según formulario aprobado en el Anexo I de la presente Ordenanza, con los datos siguientes:

21.1. Para obtener la aprobación del incremento, sustitución y/o reducción de naves, el administrado deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con los datos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico;
- b) Numero de documento de identidad (persona natural),
- c) Nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad,
- d) Señalar el ámbito, tráfico y vía del servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes.
- e) En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestara el servicio. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) UIT.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- f) Copia de los certificados técnicos a que se refiere el artículo 12° literal i) de la presente Ordenanza y, en el caso que en los referidos certificados no se consigne el nombre del propietario, se adjuntará copia del contrato de transferencia de la nave;
- g) Copia de las pólizas de seguros que corresponda, referidas en el artículo 7° de la presente Ordenanza, al igual que del recibo que acredite estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso éste se haya fraccionado; y
- h) Pago del derecho de trámite.

En caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber sido notificado, proceda a subsanarlas, quedando suspendido en dicho plazo el otorgamiento del permiso de operación hasta la fecha en que sean totalmente subsanadas.

21.2. El administrado en caso de solicitar la reducción de naves, deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:



- a) Copia del contrato de transferencia de propiedad de la nave; y
- b) Copia de la constancia de cancelación del registro de matrícula de bandera peruana, en caso de venta al extranjero, o por haber sido dada de baja en caso de inoperatividad.
- c) Pago del derecho de trámite.

CAPÍTULO III

De los fletamentos

Artículo 22°.- Condiciones para el fletamento de naves de bandera extranjera

El administrado domiciliado en el país que cuente con permiso de operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático, podrá fletar naves de bandera extranjera para ser operadas por un periodo que no superará los seis (6) meses, siempre que no disponga de capacidad de espacio en naves de su propiedad y que además no haya en el mercado naves de bandera peruana disponibles, en las condiciones de calidad, oportunidad y precio requeridos por el administrado, lo cual será verificado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

El administrado deberá obtener la constancia de fletamento de nave de bandera extranjera una vez haya cumplido con las condiciones siguientes:

- a) Previamente, el administrado deberá presentar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones un requerimiento de nave extranjera indicando las condiciones de calidad, oportunidad y precio bajo las cuales necesite fletar.
- b) El requerimiento deberá publicarse por tres (3) días en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao, con el fin de verificar la disponibilidad de naves de bandera peruana para ser fletadas en las condiciones señaladas.

Artículo 23°.- Autorización para fletar naves con bandera extranjera

El administrado nacional que se encuentre en condiciones de prestar el servicio requerido en el literal a) del artículo 22 de la presente Ordenanza, deberá comunicar su propuesta a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de dos (2) días posteriores al señalado en el literal b) del artículo 22, la cual será evaluada con el fin de determinar si cumple con las condiciones de calidad, oportunidad y precio requeridos por el solicitante, en cuyo caso se denegará la autorización para fletar una nave de bandera extranjera. En caso contrario, autorizará el referido fletamento en el plazo máximo de tres (3) días posteriores al plazo indicado en el literal b) del artículo 22.



Con la autorización de fletamento de nave de bandera extranjera, el administrado podrá efectuar el compromiso de fletar una nave luego del cual la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá la respectiva constancia de fletamento.

El Fletamento podrá ser por viaje o por tiempo dependiendo de las necesidades del administrado. En ningún caso será por un periodo mayor a seis (6) meses.

Artículo 24°.- Comunicación del fletamento de nave de bandera extranjera o de bandera nacional

El administrado deberá enviar obligatoriamente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, copia simple del contrato de fletamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, adjuntando la documentación siguiente:

- 
- a) Copia simple de las pólizas de seguro señaladas en el artículo 7° de la presente Ordenanza y de los comprobantes de pago que acrediten estar al día en el pago de las primas, así como del convenio de pago, en caso éste se haya fraccionado;
 - b) Copia simple de los certificados técnicos de la nave señalados en el literal i) del artículo 12° de la presente Ordenanza, sólo para el caso de naves de bandera peruana;
 - c) Pago por derecho de Trámite, solo para el caso de naves de bandera extranjera.

La documentación remitida se considerará aceptada en forma automática desde su presentación, siempre que se encuentre completa y conforme a lo solicitado.

TITULO V

Del Control y Fiscalización

Artículo 25°.- Competencias

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es el órgano competente para organizar, planificar, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones de control y fiscalización al administrado que haya sido autorizado a prestar servicio de transporte turístico acuático en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, a través de acciones de fiscalización de oficio, a solicitud de entidades u organismos públicos y privados o por denuncia de terceros.

Artículo 26°.- Obligación del administrado

El administrado que cuente con permiso de operación para la prestación del servicio de transporte turístico acuático se encuentra obligado a mantener actualizada y vigente la documentación exigida en la presente Ordenanza, así como a tenerla disponible en sus oficinas administrativas para ser

verificada por los inspectores designados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 27°.- Clases de acciones de control y fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte turístico acuático se realizará de las siguientes formas:

- a) Fiscalización de oficio. Para ejecutar las acciones de fiscalización de oficio, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, acreditará a los inspectores de transportes que realizaran acciones de control, supervisión y detección de infracciones o incumplimientos a la presente Ordenanza, a través de la intervención directa a los conductores de las naves autorizadas que prestan servicio turístico acuático, dando inicio del procedimiento administrativo sancionador con la notificación de actas de inspección al presunto infractor.
- b) Fiscalización de gabinete, son aquellas acciones mediante el cual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, constata la comisión de incumplimientos o infracciones a la presente Ordenanza mediante actas de inspección, constataciones y otros documentos (constataciones, ocurrencias, atestados, informaciones, etc.) emitidos por entidades u organismos públicos y privados, por denuncia de terceros o del conocimiento de información generadas por los medios de comunicaciones escrita, radial o televisivo, constituyendo estos documentos o información los medios probatorios de base para la determinación del inicio del procedimiento sancionador contra el presunto responsable.
- c) Auditorias anuales de los servicios autorizados, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones determinará aleatoriamente como mínimo a un 10% del total de personas naturales o empresas registradas autorizadas a la prestación de los servicios de transporte turístico acuático, en la que constara la permanencia de las condiciones que dieron lugar a la autorización correspondiente, de verificar algún incumplimiento que afecte gravemente la prestación de los servicios autorizados, se notificara de las observaciones advertidas para que un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlas, caso contrario de procederá conforme a lo previsto en el artículo 18° de la presente Ordenanza.



Artículo 28°.- De los alcances de la fiscalización

- a) La fiscalización comprende desde la supervisión, detección de incumplimientos e infracciones, la imposición de sanciones pecuniarias o no pecuniarias hasta la ejecución de las mismas por el ejecutor coactivo del Gobierno Regional del Callao.
- b) La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente directa o indirectamente por intermedio de los Inspectores acreditados para tal fin, de monitorear el cumplimiento de las condiciones del servicio contenidas en las autorizaciones otorgadas a los operadores

registrados, con la finalidad de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimientos en la prestación del servicio turístico.

- c) La detección de infracciones es el resultado de la utilización de cualesquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo 27° de la presente Ordenanza, mediante el cual se verificara si la situación constatada se encuadra en el cuadro de tipificación contenida en el Anexo II de la presente Ordenanza, individualizando al presunto infractor, que permita el levantamiento del acta de inspección o permita la expedición de la resolución del inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
- d) La imposición de una sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente aplica la medida punitiva que corresponda por el incumplimiento o infracción en la que se haya incurrido.
- e) La ejecución de la sanción comprende todos aquellos actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la resolución de sanción.

Artículo 29°.- Facultades del Inspector

Las acciones de fiscalización y control se ejercen a través de los inspectores de transporte acreditados para tal fin, quienes a efectos de lograr los objetivos propios de sus funciones, están facultados para:

- a) Verificar las condiciones en que se desarrolla la prestación del servicio.
- b) Solicitar la exhibición o presentación de toda la documentación, archivos, datos o registros magnéticos vinculados a la actividad materia de inspección.
- c) Obtener copias de los archivos físicos o magnéticos, así como fotografías y en general, utilizar todos los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de la acción de inspección.
- d) Realizar exámenes sobre aspectos operativos, para lo cual se podrán efectuar controles, simulaciones u otros similares.
- e) Citar o formular preguntas tanto a representantes o trabajadores de la entidad supervisada, así como a terceros, sobre los hechos materia de inspección, utilizando los medios técnicos necesarios para contar con un registro completo y fidedigno de estas declaraciones.
- f) Levantar actas y disponer en el acto mismo de la inspección, el cese inmediato de los actos que configuren la infracción detectada.
- g) Recomendar las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 30°.- Tipificación y calificación de Infracciones a las normas que regulan los servicios de transporte turístico acuático

Las infracciones al transporte turístico acuático en las que incurran los operadores de los servicios reglamentados, figuran en el cuadro del Anexo II denominado "Cuadro de Tipificación y Clasificación



de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

En cuanto a la infracción de código TAC-03, quede consignado que la Capitanía Guardacostas Marítima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo C-010502 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, se encuentra facultada a sancionar a los propietarios y/o armadores de las naves que no cuente con la documentación que para cada tipo de nave indica el citado dispositivo legal, tales como el Certificado de Matricula, Certificado Nacional de Seguridad y el Certificado Nacional de Arqueo; siendo de responsabilidad del Capitán y/o Patrón llevar el control de la misma.

Artículo 31°.- Sanciones aplicables

Las sanciones administrativas aplicables a las personas naturales o jurídicas por infracciones al servicio de transporte turístico acuático previstas en la presente Ordenanza son:

- a) Amonestación: Advertencia o llamada de atención escrita de carácter preventivo.
- b) Suspensión: Inhabilitación temporal máximo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios para prestar servicio o renovar el permiso.
- c) Cancelación: Inhabilitación definitiva para prestar el servicio autorizado.
- d) Multa: Sanción pecuniaria cuyo monto se establece sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), dentro de la escala establecida en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones establecidos en la presente Ordenanza.



Artículo 32°.- Del acta de inspección

Durante las acciones de control y fiscalización el inspector debidamente acreditado que haya constatado la comisión de una infracción, procederá a levantar un acta de inspección, en la cual se consignará los hechos advertidos o denunciados y observaciones de parte del intervenido y del inspector.

El acta de inspección deberá ser firmada por el intervenido o en su defecto ser suscrita por el representante legal que este último designe y por el inspector interviniente. En caso de negativa de firma, el inspector podrá dejar constancia de dicha circunstancia, pudiendo solicitar la firma de testigos que corroboren la intervención.

Artículo 33°.- Sanciones aplicables

Las sanciones administrativas aplicables a las personas naturales o jurídicas por infracciones al servicio de transporte turístico acuático previstas en la presente Ordenanza son:

- a) Amonestación: Advertencia o llamada de atención escrita de carácter preventivo.
- b) Suspensión: Inhabilitación temporal máximo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios para prestar servicio o renovar el permiso.

- c) Cancelación: Inhabilitación definitiva para prestar el servicio autorizado.
- d) Multa: Sanción pecuniaria cuyo monto se establece sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), dentro de los rangos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 34º.- Reincidencia

Se considera reincidencia al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de doce (12) meses y debe ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao contenido en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Para la configuración de la reincidencia, deberán haber quedado firme(s) la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) con respecto de aquella en la que se aplicara(n) la reincidencia. Asimismo, no sería necesaria que la resolución de sanción anterior haya sido cancelada, tendrá los efectos de resolución sanción firme para los efectos de la reincidencia

Se considera una nueva infracción aquella conducta cometida con posterioridad a los doce (12) meses a que se refiere el primer párrafo del presente artículo y, en consecuencia, la sanción que se imponga será como primera.



Artículo 35º: Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique para más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 36º: Continuación de Infracciones

Para imponer sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Artículo 37º.- Beneficio del pronto pago.

El infractor podrá aplicar el beneficio del pronto pago o cincuenta (50) por ciento (%) de descuento del valor total de la multa para el tipo de infracción detectada, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que dio lugar al inicio del procedimiento sancionador.

TÍTULO VI

Del Procedimiento Sancionador

Artículo 38°.- Autoridad sancionadora

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es la instancia administrativa encargada de determinar la responsabilidad administrativa con respecto a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza e imponer las sanciones que les resulten aplicables a los administrados.

Artículo 39°: Disposiciones General del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, el presunto infractor podrá realizar sus descargos por escrito dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación; o puede acogerse al beneficio de pronto pago previsto en el artículo 35° de la presente Ordenanza, en cuyo caso el procedimiento administrativo queda concluido.

Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo dentro de los siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de inspección o de la resolución de inicio de procedimiento administrativo sancionador, la autoridad regional deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Artículo 40°: Aplicación de Sanciones

Las sanciones administrativas que se impongan según la presente Ordenanza se aplicaran independientemente de las responsabilidades civiles y/o penales en las que incurran los presuntos infractores, así como de la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Marítima.

Artículo 41°: Criterios de graduación en la aplicación de las sanciones

Las sanciones administrativas establecidas en el artículo 31° de la presente Ordenanza, se determinaran en aplicación de los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad de transgredir la norma.
- b) Actuación administrativa sin la debida diligencia.



- c) Comunicación por parte del infractor a la autoridad competente con relación a la comisión de la falta.
- d) Intervención del infractor para evitar un riesgo o peligro mayor.
- e) Naturaleza y gravedad de la infracción cometida.
- f) La repercusión social de la infracción.
- g) El perjuicio causado que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción.

Artículo 42º.- Determinación de la responsabilidad

La persona natural o jurídica que preste el servicio regulado por la presente Ordenanza es responsable administrativamente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones del servicio, de la infraestructura y equipamiento y de los seguros obligatorios para la prestación del servicio.

Esta responsabilidad se determina conforme a Ley, al reglamento nacional, a la presente ordenanza y a las demás normas relacionadas al transporte turístico acuático.

Cuando no se llegue a identificar del infractor, se presume la responsabilidad del propietario de la nave que aparece como tal en el registro de matrícula, salvo que acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

Artículo 43º.- Prescripción de la acción y la multa

La acción por infracciones a la presente ordenanza prescribe al año, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción; y la multa, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedo firme la resolución de sanción impuesta.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

TÍTULO VII

Accesibilidad para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores



Artículo 44°.- Condiciones de accesibilidad

- a) El administrado que preste servicio de transporte turístico acuático está en la obligación de dotar a la nave destinada a la prestación del servicio, de rampas de acceso que facilite el embarque y desembarque de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como que cuenten con instalaciones adecuadas.
- b) El administrado está obligado a reservar asientos preferenciales, cercanos y accesibles para las personas con discapacidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Apruébense los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, los mismos que se fijan en nuevos soles y porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), correspondientes al Servicio de Transporte Turístico Acuático, contemplados en la presente Ordenanza.

Segunda.- Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativo del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2010-GRC, incorporando los procedimientos administrativos N° 21° 22° y 23° de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, los mismos que en Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- Apruébese el formulario N° S140-003 señalado en los procedimientos administrativos N° 21° 22° y 23° de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, que forman parte integrante del Anexo I de la presente Ordenanza.

Quinta.- Apruébese el Anexo II "Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático", contemplado en el Artículo 29°, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El mismo que será incorporado al Reglamento Aplicación de Sanciones de este Gobierno Regional del Callao.

Sexta.- En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza Regional, será de aplicación supletoria el Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 014-2011-MTC y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sétima.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", entrando en vigencia al día siguiente hábil a su publicación. Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, del Anexo I y su formulario N° S140-003, y el Anexo II que forman parte integrante de la presente Ordenanza, en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe, en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, según corresponda.



Octava.- Facúltese al Presidente del Gobierno Regional del Callao para que mediante Decretos Regionales establezca normas complementarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Novena.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones queda facultada a aprobar el formato de acta de inspección, así como adoptar las acciones o expedir las directivas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.





GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO
 GOVERNOR REGIONAL
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Anexo I

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESPONDER (EN DÍAS HÁBILES)	RIESGO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FÓRMULARIO CÓDIGO	EN % UIT	EN SU	AUTOMÁTICO	EVALUACIÓN PRETIA	RELEVANCIA				RELEVANCIA	RELEVANCIA
21	UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO ACUÁTICO Vigencia : cinco (5) años D.S. N° 062-2011-MTC (04.02.11) Art. 13° Ley N° 28834 (04.07.97) y su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 038-2001-AG (23.06.01) Art. 177°.	1. Solicitud con carácter de declaración jurada según Formulario S140-003 indicando: Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico; Número de documento de identidad (persona natural), nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad, ámbito, tráfico y vía de servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestara el servicio. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) UITs. 2. Copia de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, debidamente inscritas en los Registros Públicos, en la que conste que su objeto social es dedicarse a la prestación de servicios de transporte turístico acuático, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) UITs. 3. Las personas naturales podrán presentar: copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), correspondiente al año inmediato anterior, o, copia de la ficha registral de algún bien de su propiedad, o, copia legalizada del contrato por el que se adquirió la propiedad del bien, con los cuales acreditarán el patrimonio mínimo; 4. Contar con Certificado de Calificación de Prestador de Servicios Turísticos vigente otorgado por la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao o por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; 5. Copia de los siguientes certificados técnicos expedidos por la Autoridad Marítima de las navas con las cuales prestará el servicio: - Certificado de Matrícula. - Certificado Nacional de Seguridad. - Certificado Nacional de Arqueo 6. Copia legalizada del contrato de transferencia de la nave en caso que el certificado de matrícula no se encuentre a nombre del solicitante; 7. Copia del contrato de fletamento, tratándose de navas fletadas de bandera peruana; 8. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento; 9. Copia de las pólizas de seguros vigentes: - De accidentes de pasajeros y tripulación, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Navas expedido por la Autoridad Marítima, con las coberturas por cada persona de: a) Muerte; b) Invalidiz permanentes; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica; y e) Gastos de sepelio. - De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de navas de dos (2) a más unidades de arqueo bruto (UAB). 10. Copia de la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en cumplimiento a sus normas legales vigentes sobre la materia, solo en los casos de los circuitos turísticos que incluyan áreas naturales protegidas; 11. Pago por Derecho de Trámite.	S140-003	3,7222%	SI, 134,00	X	15 d.	Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Autoridad: Gerente General Regional Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.		



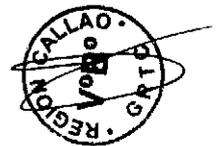


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 GOVERNORATE OF CALLAO

Anexo I

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESPONDER (DÍAS HÁBILES)	MESA DEL GOBIERNO REGIONAL	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
			EN % UIT	EN S/	AUTOMÁTICO	BIENENADO POSITIVO	BIENENADO NEGATIVO				RECURRIDO	APELACIÓN
22	APROBACION DE INCREMENTO, SUSTITUCION Y/O REDUCCION DE NAVES PARA TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO BASE LEGAL D.S. Nº 006-2011-MTC (04.02.11) Art. 13°	REQUERIMIENTO Y DENOMINACIÓN 1. Solicitar con carácter de declaración jurada según Formulario S140-003 indicando: Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico; Número de documento de identidad (persona natural), nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad, ámbito, tráfico y vía de servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) UITs. 2. Pago por derecho de Tramite. INCREMENTO O SUSTITUCION DE NAVES 3. Copia de los siguientes certificados técnicos vigentes expedidos por la Autoridad Marítima de las naves con las cuales prestará el servicio: - Certificado de Matrícula. - Certificado Nacional de Arqueo; 4. Copia de las pólizas de seguros vigentes : - De accidentes de pasajeros y tripulación, de acuerdo al número de personas señalado en el Certificado Nacional de Seguridad para Navés expedido por la Autoridad Marítima, con las coberturas por cada persona de: a) Muerte; b) Invalidéz permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, y e) Gastos de sepelio. - De responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (2) a más unidades de arqueo bruto (UAB). *Nota: en el caso que en los referidos certificados no se consigne el nombre del propietario, se adjuntará copia del contrato de transferencia de la nave REDUCCION DE NAVES 3. Copia del contrato de transferencia de propiedad de la nave; 4. Copia de la constancia de cancelación del registro de matrícula de bandera peruana, en caso de venta al extranjero, o por haber sido dada de baja en caso de inoperatividad.	2,6944%	S/1,97,00			X	15 d.	Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao	Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Autoridad: Gerente General Regional Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 209 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	
23	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISO DE OPERACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO ACUATICO BASE LEGAL (5) Arts. D.S. Nº 006-2011-MTC (04.02.11) Art. 13°	RENOVACION 1. Solicitar con carácter de declaración jurada según Formulario S140-003 indicando: Nombre, denominación o razón social, domicilio, N° de RUC, N° de teléfono y correo electrónico; Número de documento de identidad (persona natural), nombre del representante legal, (personas jurídicas) y número de documento de identidad, ámbito, tráfico y vía de servicio, precisando los circuitos turísticos correspondientes. En el caso de servicio regular deberá indicar además las frecuencias en las que prestará el servicio. Capital social o patrimonio mínimo, el cual no podrá ser menor a Cinco (5) UITs. 2. Pago por derecho de Tramite. RENOVACION 3. Documentación que actualiza aquella presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada o se encuentre vencida. *Nota: La Renovación se presentara con sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento. MODIFICACION 3. Documentación presentada para obtener el permiso de operación, únicamente en los casos que dicha documentación haya sido modificada.	2,6111%	S/1,94,00			X	15 d.	Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao	Autoridad: Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 208 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	Autoridad: Gerente General Regional Plazo de Interposición: 15 días hábiles Requisitos: Arts. 209 y 211 (Ley N° 27444). Plazo de Resolución: 30 días hábiles.	



Anexo II

“Cuadro de Tipificación y Clasificación de Infracciones al Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao”

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Reincidencia
TAC-01	No comunicar el cambio del domicilio consignado en la licencia municipal	Leve	Amonestación	Multa 2% UIT
TAC-02	No tener disponibles en el domicilio declarado los documentos requeridos para la prestación del servicio.	Leve	Amonestación	Multa 2% UIT
TAC-03	No proporcionar la documentación o la información solicitada por los inspectores durante las visitas.	Grave	Multa 5% UIT	Multa y suspensión del permiso de operaciones
TAC-04	No comunicar la transferencia de propiedad o baja de nave, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios de realizada la misma	Grave	Multa 5% UIT	Multa y suspensión del permiso de operaciones
TAC-05	Declarar un domicilio inexistente para prestar los servicios autorizados.	Grave	Multa 5% UIT	Multa y suspensión del permiso de operaciones
TAC-06	No mantener las coberturas o montos mínimos indemnizatorios en las pólizas de seguros establecidos en el Artículo 7° del presente reglamento	Grave	Multa 5% UIT	Multa y suspensión del permiso de operaciones
TAC-07	No reiniciar el servicio de transporte dentro del plazo señalado por el administrado en la comunicación de suspensión del mismo	Grave	Multa 5% UIT	Multa y suspensión del permiso de operaciones
TAC-08	No prestar el servicio de transporte turístico acuático durante un periodo mayor a ciento veinte (120) días	Grave	Multa 5% UIT	Multa y suspensión del permiso de operaciones
TAC-09	Prestar servicio de transporte turístico acuático sin tener el permiso vigente	Muy Grave	Multa 10% UIT	Multa y cancelación del permiso de operaciones
TAC-10	Prestar servicio de transporte turístico con embarcaciones de bandera extranjera sin haber obtenido la constancia de flotamiento	Muy Grave	Multa 10% UIT	Multa y cancelación del permiso de operaciones



	que otorga la Dirección General de Transporte Acuático			permiso de operaciones
TAC-11	Prestar servicio regular de transporte turístico acuático en rutas no autorizadas	Muy Grave	Multa 10% UIT	Multa y cancelación del permiso de operaciones
TAC-12	No cumplir con prestar el servicio regular de transporte en las frecuencias, itinerarios u horarios de zarpe fijados por el administrador	Muy Grave	Multa 10% UIT	Multa y cancelación del permiso de operaciones
TAC-13	No estar al día el pago de las primas de los seguros contratados conforme lo previsto en el Artículo 7° del presente reglamento	Muy Grave	Multa 10% UIT	Multa y cancelación del permiso de operaciones
TAC-14	Adulterar o fraguar los documentos o información que se exigen como requisito para obtener o renovar el permiso de operación, incremento de flota o fletamento de naves conforme lo previsto en el presente reglamento y normas afines	Muy Grave	Multa 10% UIT	Multa y cancelación del permiso de operaciones





TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

FORMULARIO
S140-003

SEÑOR
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Expediente Nº _____
SUMILLA _____

FORMATO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL PERSONA JURÍDICA PODER : INSCRITO SIMPLE (marca con X)

APELLIDOS Y NOMBRES/Representante Legal _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

DOCUMENTO: DNI RUC EXTRANJERIA : _____

DOMICILIO/ Personal _____

Procesal _____

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES : _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____ FAX _____

II. SOLICITUD DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS (TUPA)

CODIGO TUPA Nº _____ CALIFICACIÓN: AUTOMÁTICO SUJETO A EVALUACIÓN : POSITIVO NEGATIVO

COMPROBANTE DE PAGO Nº _____

III. SOLICITUD SIMPLE

SOLICITO:

- Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático
- Renovación y/o Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Turístico Acuático
- Aprobación de Incremento, Sustitución y/o Reducción de Naves para Transporte Turístico Acuático

ÁMBITO, TRÁFICO Y VÍA DE SERVICIO: _____

CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO: _____ (_____) UITs

ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA SOLICITUD NÚMERO DE HOJA DE RUTA AÑO

Nº DE FOLIOS ENTREGADOS : _____

DECLARACIÓN JURADA

Declaro que la información y la documentación adjunta ha sido verificada por el suscrito dando fe de su veracidad, la misma que conforme a Ley estará sujeta a verificación por la Entidad.

SOLO PARA SER LLENADO POR EL RECEPCIONISTA: ACTO DE OBSERVACIÓN (Art. 125º de la Ley 27444)

En el proceso de atención la solicitud presento: algunas omisiones que no pudieron ser salvadas de oficio procediéndose a OBSERVARSE por:

Brindándole la información relevante para su subsanación en el plazo de 02 días hábiles, vencido el plazo y al no subsanarse, los documentos se tendrán como no presentados debiéndose devolver al solicitante al momento de apersonarse.

Los plazos administrativos quedan suspendidos hasta la subsanación en el plazo de Ley

FIRMA DEL SOLICITANTE
DNI Nº _____

Firma y Código del Receptorista
en el caso de Observación